

Dictan disposiciones sobre centralización de los Recursos Directamente Recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 063-2012-EF/52.03**

Lima, 28 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, se faculta a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a centralizar la disponibilidad de los fondos públicos, respetando la competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades que los administran y registran;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 051-2001-EF/77.15 y modificatorias, los fondos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) se vienen manejando a través de la Cuenta Central RDR abierta en el Banco de la Nación para cada una de las Unidades Ejecutoras, constituyendo la única cuenta para atender la pagaduría de obligaciones de pago con cargo a la indicada fuente de financiamiento, y de cuentas adicionales autorizadas por la DGETP, solo para la recaudación de dichos recursos, tanto en el Banco de la Nación como en otras entidades del Sistema Financiero Nacional;

Que, en el marco del proceso de implementación de la Cuenta Única del Tesoro Público, resulta conveniente centralizar los RDR de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en la Cuenta Principal del Tesoro Público, cuya determinación, recaudación y demás aspectos relacionados con su administración es competencia exclusiva de las indicadas Unidades Ejecutoras;

Que, por otro lado es pertinente establecer el procedimiento para la determinación del Calendario de Pagos Mensual correspondiente a enero de 2013, así como incluir dentro de las excepciones contempladas en la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería para el otorgamiento de "Encargos" a personal de la institución, las actividades de la Unidad Ejecutora PROMPERU, entre otros aspectos relacionados a las operaciones de tesorería;

Que, de conformidad con el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325 y el literal d) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Centralización de Recursos Directamente Recaudados

1.1 A partir del 02 de enero de 2013, los Recursos Directamente Recaudados generados por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se centralizan en la Cuenta Principal del Tesoro Público (CUT) en el Banco de la Nación, y se utilizan de acuerdo a lo siguiente:

a) La recaudación de los RDR se efectúa a través de la respectiva Cuenta Central RDR, o de ser el caso, las cuentas adicionales que las Unidades Ejecutoras mantienen en el Banco de la Nación o en otras entidades del Sistema Financiero Nacional.

b) Dicha recaudación debe ser trasladada a la CUT, dentro de las 24 horas siguientes a su percepción y/o disponibilidad, mediante la Papeleta de Depósitos a favor del Tesoro Público (T-6) a través del SIAF-SP.

Las Unidades Ejecutoras cuyos RDR están comprendidos en los mecanismos de colocación de fondos públicos establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, pueden trasladar solo los importes que consideren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

c) Por el monto acreditado en la CUT se genera la correspondiente Asignación Financiera en forma automática a través del SIAF-SP al día siguiente hábil de producido dicho traslado.

d) Con cargo a la mencionada Asignación Financiera, se efectúan las operaciones de pagaduría de manera irrestricta con sujeción a los procedimientos presupuestales y financieros vigentes para la ejecución del gasto.

e) Para la conciliación y el seguimiento de los movimientos y saldos de los RDR, las Unidades Ejecutoras pueden acceder a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/siafcut/index.jsp>.

1.2 El traslado de los RDR a la Cuenta Principal del Tesoro Público constituye requisito indispensable para la autorización de la Asignación Financiera, y la misma a su vez, para el registro y procesamiento del Gasto Girado.

1.3 El monto no ejecutado al 31 de diciembre de cada Año Fiscal de los RDR centralizados en la CUT generan Saldo de Balance, y pueden ser utilizados previa incorporación en el respectivo presupuesto Institucional, conforme al procedimiento establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2°.- Remuneración de saldos

Los intereses que generen los montos no ejecutados de las Asignaciones Financieras con cargo a los RDR, producto de los depósitos efectuados por la DGETP en el Banco Central de Reserva del Perú, son distribuidos por la indicada Dirección General, de manera proporcional a dicho monto, mediante la autorización de Asignaciones Financieras a través del SIAF-SP.

Artículo 3°.- Del registro de la recaudación y del traslado de los RDR

3.1 La recaudación de los RDR, independientemente de la cuenta bancaria utilizada para tal efecto, se registra en el SIAF-SP, con afectación de los respectivos Clasificadores de Ingresos aprobados por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

3.2 Para el registro del traslado de los RDR a la Cuenta Principal del Tesoro Público se utiliza el Tipo de Operación Ingreso - Gasto (Y/G) del SIAF-SP.

Artículo 4°.- Del Saldo de Balance

4.1 El Saldo de Balance al 31 de diciembre de 2012 de la fuente de financiamiento RDR se sujeta a lo siguiente:

a) Se mantiene en la Cuenta Central RDR en el Banco de la Nación, o de ser el caso, en las respectivas cuentas adicionales o en cuentas de depósitos derivados de la colocación de dichos fondos en el marco de la normatividad vigente.

b) Pueden ser trasladados a la Cuenta Principal del Tesoro Público durante el Año Fiscal 2013, hasta un 25% del monto total por trimestre, o lo que se considere necesario para la atención de las obligaciones contraídas de acuerdo a Ley.

4.2 El registro del ingreso correspondiente al Saldo de Balance al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, de todas las fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios, debe efectuarse durante el mes de enero del Año Fiscal siguiente.

Dicho registro debe contener los saldos acumulados de años anteriores, indistintamente de la cuenta bancaria en la que se hubiera producido la recaudación, como es en el caso de los RDR, cuya captación es a través de la Cuenta Central RDR, de las cuentas adicionales o de los depósitos que bajo determinado tipo de instrumentos financieros o mecanismos de colocación se hubiera efectuado de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5°.- De la subcuenta bancaria de gasto

La atención de los pagos correspondientes al presupuesto del Año Fiscal 2013 y subsiguientes, se efectúa obligatoriamente a través de la misma subcuenta bancaria de gasto por la que se atienden los pagos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sobre la base de la Asignación Financiera autorizada por la DGETP.

La DGETP autoriza de oficio la apertura de las subcuentas bancarias de gasto, dependientes de la Cuenta Principal del Tesoro Público, en el Banco de la Nación, a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales que financian sus presupuestos institucionales con fuentes de financiamiento diferentes de Recursos Ordinarios.

Artículo 6°.- Otros aspectos de la centralización de los RDR

Los aspectos relacionados con la administración de los RDR canalizados a través de la Cuenta Principal del Tesoro Público, no contemplados en la presente Resolución Directoral, se sujetan a las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, en lo pertinente.

Artículo 7°.- De los "Encargos" a personal de la Institución

Modifíquese el literal e) del numeral 1 del artículo 4° de la Resolución Directoral N° 036-2010-EF-77.15, modificado por el artículo 7° de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- De los "Encargos" a personal de la institución

(...)

f) Remesas al exterior que para el cumplimiento de sus funciones realicen las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Defensa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

(...)"

Artículo 8°.- Estados Bancarios Electrónicos

A partir del período correspondiente a enero de 2013, los Estados Bancarios de las cuentas abiertas en el Banco de la Nación para la administración de fondos públicos, cualquiera sea la fuente de financiamiento, son obtenidos por las Unidades Ejecutoras, Municipalidades y Entidades equivalentes que registran sus operaciones en el SIAF-SP, de manera electrónica a través del SIAF-SP.

Durante el primer trimestre del Año Fiscal 2013 se podrá solicitar al Banco de la Nación, de forma paralela, la versión impresa de los citados documentos.

Artículo 9°.- De las Ampliaciones excepcionales del Calendario de Pagos Mensual

La DGETP, excepcionalmente, podrá autorizar las solicitudes de ampliación de Calendario de Pagos Mensual que las Unidades Ejecutoras y Municipalidades soliciten de manera expresa y debidamente fundamentadas después del 15 de cada mes, previa evaluación. Dicha acción no otorga la conformidad ni convalida las acciones y procesos relacionados que son de exclusiva competencia y responsabilidad de las citadas entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Durante el Año Fiscal 2013, sólo se podrá girar con cargo a la Cuenta Central RDR las obligaciones de pago derivadas de los devengados pendientes de pago al 31 de diciembre de 2012, debidamente formalizados y registrados, así como las reprogramaciones por giros anulados, dentro del plazo establecido en la legislación aplicable sobre el particular.

Segunda.- El Calendario de Pagos Mensual de enero del Año Fiscal 2013 es determinado de oficio por la DGETP, sobre la base de la Programación de Compromiso Anual (PCA) aprobada por la Dirección General de Presupuesto Público; dicha determinación incluye el monto de los Devengados debidamente formalizados y registrados al 31 de diciembre del Año Fiscal 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

883872-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO SUPREMO
N° 291-2012-EF**

Mediante Oficio N° 1231-2012-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 291-2012-EF, publicado en nuestra edición del día 23 de diciembre de 2012.

En la página N° 481915 en la numeración del articulado:

DICE:

Artículo 3°.- Del Financiamiento

DEBE DECIR:

Artículo 4°.- Del Financiamiento"

En la página N° 481915 en la numeración del articulado:

DICE:

Artículo 4°.- Del refrendo

DEBE DECIR:

Artículo 5°.- Del refrendo"

883882-1

EDUCACION

**Aprueban Lineamientos denominados
"Marco de Buen Desempeño Docente
para Docentes de Educación Básica
Regular"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0547-2012-ED**

Lima, 27 de diciembre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el ascenso y permanencia del profesor, en la carrera pública docente se da mediante un sistema de evaluación que se rige, entre otros criterios, por la calidad de desempeño;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que la Carrera Pública Magisterial reconoce cuatro (4) áreas de desempeño laboral, para el ejercicio de cargos y funciones de los profesores: i) el Área de Gestión pedagógica, que comprende tanto a los profesores que ejercen funciones de enseñanza en el aula y actividades curriculares complementarias al interior de la institución educativa y en la comunidad, como a los que desempeñan cargos jerárquicos en orientación y consejería estudiantil, jefatura, asesoría, formación entre pares, coordinación de programas no escolarizados de educación inicial y coordinación académica en las áreas de formación establecidas en el plan curricular; ii) el Área de Gestión institucional, que comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa, iii) el Área de Formación docente,